

**ELIMINADO:** Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

**RECURSO DE REVISIÓN****RECURRENTE:**

Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur

**AUTORIDAD RESPONSABLE:****TERCERO INTERESADO:**

Sin Tercero Interesado

**COMISIONADO PONENTE:**

Conrado Mendoza Márquez

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:**

RR-I/166/2021

**RESOLUCION**

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a siete de septiembre de dos mil veintidós.

**VISTO** el expediente número **RR-I/166/2021** formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra del Sujeto Obligado Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, **en atención a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en fecha trece de julio de dos mil veintidós, derivada del recurso de inconformidad RIA 95/2022**, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **SOBRESEER** el presente medio de impugnación en cuanto a los argumentos precisados en el considerando tercero, y **REQUERIR** la entrega de la información solicitada por el recurrente en la segunda parte de su solicitud de información, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** - En fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue recibida con el folio **00091221**, ante la Autoridad Responsable Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, en la cual requirió:

Se solicita la siguiente información desagregada por el periodo que se indica en las tablas:

1. Estadísticas relativas al ejercicio de vigilancia.

*INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS*

- I. Número de solicitudes **realizadas** por la dependencia a la autoridad judicial federal para la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.
- II. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta anterior **autorizadas** por la autoridad judicial federal para la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.
- III. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta I **no autorizadas** por la autoridad judicial federal para la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.
- IV. **NÚMERO DE PERSONAS, DISPOSITIVOS O LÍNEAS TELEFÓNICAS** que hayan sido intervenidos en sus comunicaciones privadas por requerimiento de esta dependencia del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.

TABLA 1.1		Número de solicitudes para la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS.		
		2018	2019	2020
Solicitudes totales	(I.)			
Solicitudes autorizadas	(II.)			
Solicitudes no autorizadas	(III.)			
Personas, dispositivos, cuentas o líneas telefónicas intervenidas	(IV.)			

- V. Número de solicitudes **realizadas** por la dependencia a la autoridad judicial federal para la extracción de información, definida en términos de lo señalado en el párrafo

cuarto del artículo 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales, del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.

- VI. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta anterior **autorizadas** por la autoridad judicial federal para la extracción de información, del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.
- VII. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta V **no autorizadas** por la autoridad judicial federal para la extracción de información, del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.
- VIII. Número de dispositivos, accesorios, aparatos electrónicos, equipos informáticos, aparatos de almacenamiento u objetos susceptibles de contener información, incluyendo la almacenada en las plataformas o centros de datos remotos, respecto de los cuáles se haya realizado la extracción de información por esta dependencia del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.

TABLA 1.2		Número de solicitudes para la extracción de información.		
		2018	2019	2020
Solicitudes totales	(V.)			
Solicitudes autorizadas	(VI.)			
Solicitudes no autorizadas	(VII.)			
Dispositivos, accesorios, aparatos electrónicos, equipos informáticos, aparatos de almacenamiento u objetos susceptibles de contener información respecto de los cuáles se haya realizado la extracción de información	(VIII.)			

- IX. Número de solicitudes enviadas a concesionarios de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos por la dependencia para

7

OT

requerir la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020. ¿Cuántas fueron enviadas a cada concesionaria de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios de aplicaciones y contenidos?

**TABLA 1.3** Número de solicitudes para la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS desagregadas por concesionario, autorizado o proveedor de servicios, aplicaciones o contenidos en Internet.

Solicitudes totales	2018	2019	2020
[EMPRESA]			

\*agregar filas como sea conveniente

X. Número de solicitudes para la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS por objeto del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.

**TABLA 1.4** Número de solicitudes para la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS por objeto.

	2018	2019	2020
[Objeto 1]			
[Objeto 2]			
[Objeto 3]			
[Objeto 4]			

\*agregar filas como sea conveniente

XI. Número de solicitudes para la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS por fundamento legal de intervención del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.

**TABLA 1.5** Número de solicitudes para la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS por fundamento legal.

	2018	2019	2020
[Fundamento legal]			

[Fundamento legal]			
[Fundamento legal]			
[Fundamento legal]			

\*agregar filas como sea conveniente

XII. Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación y carpetas de investigación abiertas entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020 en las que se ha llevado a cabo la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS.

XIII. Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación a las que se refiere la pregunta anterior en las que:

- Permanecen abiertas en fase de investigación inicial o complementaria.
- Se ejerció la facultad de abstenerse de investigar.
- Se encuentra archivada temporalmente.
- Se decretó el no ejercicio de la acción penal.
- Se aplicaron criterios de oportunidad.
- Se celebraron acuerdos reparatorios.
- Se resolvió la suspensión condicional del proceso.
- Se formuló acusación.
- Se dictó auto de apertura a juicio.
- Se resolvió la absolución en juicio.
- Se resolvió la condena en juicio.

**TABLA 1.6** Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación o carpetas de investigación en las que se ha llevado a cabo la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS.

	2018	2019	2020
Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación o carpetas de investigación en las que se ha llevado a cabo la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS (XIII)			

7

OT

privadas			
Permanecen abiertas en fase de investigación inicial o complementaria (XIII, a.)			
Se ejerció la facultad de abstenerse de investigar (XIII, b.)			
Se encuentra archivada temporalmente (XIII, c.)			
Se decretó el no ejercicio de la acción penal (XIII, d.)			
Se aplicaron criterios de oportunidad (XIII, e.)			
Se celebraron acuerdos reparatorios (XIII, f.)			
Se resolvió la suspensión condicional del proceso (XIII, g.)			
Se formuló acusación (XIII, h.)			
Se dictó auto de apertura a juicio (XIII, i.)			
Se resolvió la absolución en juicio (XIII, j.)			
Se resolvió la condena en juicio (XIII, k.)			

### LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL

- XIV. Número de solicitudes **realizadas** por la dependencia a la autoridad judicial federal para la autorización de la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.
- XV. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta anterior **autorizadas** por la autoridad judicial federal para la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.
- XVI. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta XIV **no autorizadas** por la autoridad judicial federal para la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.
- XVII. **NÚMERO DE PERSONAS, CUENTAS, DISPOSITIVOS O LÍNEAS TELEFÓNICAS** respecto de las que se haya realizado la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL por requerimiento de esta dependencia del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.

TABLA 2.1	Número de solicitudes para la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL.		
	2018	2019	2020
Solicitudes totales (XIV)			
Solicitudes autorizadas (XV)			
Solicitudes no autorizadas (XVI)			
Personas, dispositivos, cuentas o líneas telefónicas geolocalizadas (XVII)			

- XVIII. Número de solicitudes **CON AUTORIZACIÓN JUDICIAL** enviadas a concesionarios de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos por la dependencia para requerir la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020. ¿Cuántas fueron enviadas a cada concesionaria de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios, aplicaciones, contenidos?

TABLA 2.2	Número de solicitudes para la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL desagregadas por concesionario, autorizado o proveedor de servicios, aplicaciones o contenidos en Internet.		
	2018	2019	2020
Solicitudes totales			
[EMPRESA]			
[EMPRESA]			

7

OT

[EMPRESA]			
[EMPRESA]			
[EMPRESA]			

\*agregar filas como sea conveniente

XIX. Número de solicitudes enviadas SIN AUTORIZACIÓN JUDICIAL a concesionarios de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos por la dependencia para requerir la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020. ¿Cuántas fueron enviadas a cada concesionaria de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios de aplicaciones y contenidos?

- ¿De cuántas de estas solicitudes para requerir la localización geográfica en tiempo real se solicitó la ratificación correspondiente al poder judicial?
- ¿Cuántas de estas fueron ratificadas parcialmente?
- ¿Cuántas de estas fueron ratificadas totalmente?
- ¿Cuántas de estas fueron no fueron ratificadas?

**TABLA 2.3** Número de órdenes, solicitudes o requerimientos para la localización geográfica en tiempo real sin previa autorización judicial desagregadas por concesionario, autorizado o proveedor de servicios, aplicaciones o contenidos en Internet.

Órdenes, solicitudes o requerimientos para la localización geográfica en tiempo real sin previa autorización judicial	autorización judicial		
	2018	2019	2020
[EMPRESA]			

**TABLA 2.4** Número de órdenes, solicitudes o requerimientos para la localización geográfica en tiempo real sin previa autorización judicial

	autorización judicial		
	2018	2019	2020
Órdenes, solicitudes o requerimientos para la localización geográfica en tiempo real sin previa autorización judicial	(XIX.)		
Solicitudes de ratificación enviadas	(XIX. a.)		
Solicitudes de ratificación ratificadas parcialmente	(XIX. b.)		
Solicitudes de ratificación ratificadas totalmente	(XIX. c.)		
Solicitudes de ratificación que no fueron ratificadas	(XIX. d.)		

XX. Número de solicitudes para la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL por objeto del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.

**TABLA 2.5** Número de solicitudes para la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL por objeto.

	2018	2019	2020
[Objeto 1]			
[Objeto 2]			
[Objeto 3]			
[Objeto 4]			

\*agregar filas como sea conveniente

XXI. Número de solicitudes para la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL por fundamento legal de intervención del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.

7

27

**TABLA 2.6** Número de solicitudes para la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL por fundamento legal.

	2018	2019	2020
{Fundamento legal}			

\*agregar filas como sea conveniente

XXII. Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020 en las que se ha llevado a cabo la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL.

XXIII. Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación a las que se refiere la pregunta anterior en las que:

- Permanecen abiertas en fase de investigación inicial o complementaria.
- Se ejerció la facultad de abstenerse de investigar.
- Se encuentra archivada temporalmente.
- Se decretó el no ejercicio de la acción penal.
- Se aplicaron criterios de oportunidad.
- Se celebraron acuerdos reparatorios.
- Se resolvió la suspensión condicional del proceso.
- Se formuló acusación.
- Se dictó auto de apertura a juicio.
- Se resolvió la absolución en juicio.
- Se resolvió la condena en juicio.

**TABLA 2.7** Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación o carpetas de investigación en las que se ha llevado a cabo la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL.

	2018	2019	2020
Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación o carpetas de	(XXII)		

	2018	2019	2020
investigación en las que se ha llevado a cabo la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL			
Permanecen abiertas en fase de investigación inicial o complementaria (XXIII. a.)			
Se ejerció la facultad de abstenerse de investigar (XXIII. b.)			
Se encuentra archivada temporalmente (XXIII. c.)			
Se decretó el no ejercicio de la acción penal (XXIII. d.)			
Se aplicaron criterios de oportunidad (XXIII. e.)			
Se celebraron acuerdos reparatorios (XXIII. f.)			
Se resolvió la suspensión condicional del proceso (XXIII. g.)			
Se formuló acusación (XXIII. h.)			
Se dictó auto de apertura a juicio (XXIII. i.)			
Se resolvió la absolución en juicio (XXIII. j.)			
Se resolvió la condena en juicio (XXIII. k.)			

7

OT

### ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS

- XXIV. Número de solicitudes **realizadas** por la dependencia a la autoridad judicial federal para el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.
- XXV. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta anterior **autorizadas** por la autoridad judicial federal para el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.
- XXVI. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta XXIV **no autorizadas** por la autoridad judicial federal para el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.
- XXVII. NÚMERO DE PERSONAS, DISPOSITIVOS O LÍNEAS TELEFÓNICAS sobre las que se haya solicitado el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS por requerimiento de esta dependencia del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.

**TABLA 3.1** Número de solicitudes para el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS.

	2018	2019	2020
Solicitudes totales (XXIV)			
Solicitudes autorizadas (XXV)			
Solicitudes no autorizadas (XXVI)			
Personas, dispositivos, cuentas o líneas telefónicas sobre las que se haya solicitado el acceso o entrega de datos conservados (XXVII)			

- XXVIII. Número de solicitudes CON AUTORIZACIÓN JUDICIAL enviadas a concesionarios de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos por la dependencia para requerir el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020. ¿Cuántas fueron enviadas a cada concesionaria de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios de aplicaciones y contenidos?

**TABLA 3.2** Número de solicitudes para el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS desagregadas por concesionario, autorizado o proveedor de servicios, aplicaciones o contenidos en Internet.

	2018	2019	2020
Solicitudes totales			
[EMPRESA]			

\*agregar filas como sea conveniente

- XXIX. Número de solicitudes enviadas SIN AUTORIZACIÓN JUDICIAL a concesionarios de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos por la dependencia para requerir el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020. ¿Cuántas fueron enviadas a cada concesionaria de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios, aplicaciones y contenidos?
  - a. ¿De cuántas de estas solicitudes para requerir el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS se solicitó la ratificación correspondiente al poder judicial?
  - b. ¿Cuántas de estas fueron ratificadas parcialmente?
  - c. ¿Cuántas de estas fueron ratificadas totalmente?
  - d. ¿Cuántas de estas fueron no fueron ratificadas?

**TABLA 3.3** Número de órdenes, solicitudes o requerimientos para el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS sin previa autorización judicial

	2018	2019	2020
Órdenes, solicitudes o requerimientos para el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADO S sin previa autorización judicial (XXX)			

7

OT

Solicitudes de ratificación enviadas	(XXX. a.)		
Solicitudes de ratificación ratificadas parcialmente	(XXX. b.)		
Solicitudes de ratificación ratificadas totalmente	(XXX. c.)		
Solicitudes de ratificación que no fueron ratificadas	(XXX. d.)		

**TABLA 3.4** Número de órdenes, solicitudes o requerimientos para el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS sin previa autorización judicial desagregadas por concesionario, autorizado o proveedor de servicios, aplicaciones o contenidos en Internet.

Órdenes, solicitudes o requerimientos para el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS sin previa autorización judicial	2018	2019	2020
	[EMPRESA]		
[EMPRESA]			
[EMPRESA]			
[EMPRESA]			

XXX. Número de solicitudes para el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS por objeto del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.

**TABLA 3.5** Número de solicitudes para el ACCESO O ENTREGA DE

	DATOS CONSERVADOS por objeto.		
	2018	2019	2020
[Objeto 1]			
[Objeto 2]			
[Objeto 3]			
[Objeto 4]			

\*agregar filas como sea conveniente

XXXI. Número de solicitudes para el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS por fundamento legal de intervención del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.

**TABLA 3.6** Número de solicitudes para el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS por fundamento legal.

	2018	2019	2020
[Fundamento legal]			

\*agregar filas como sea conveniente

XXXII. Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020 en las que se ha llevado a cabo el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS.

XXXIII. Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación a las que se refiere la pregunta anterior en las que:

- Permanecen abiertas en fase de investigación inicial o complementaria.
- Se ejerció la facultad de abstenerse de investigar.
- Se encuentra archivada temporalmente.
- Se decretó el no ejercicio de la acción penal.
- Se aplicaron criterios de oportunidad.
- Se celebraron acuerdos reparatorios.
- Se resolvió la suspensión condicional del proceso.
- Se formuló acusación.
- Se dictó auto de apertura a juicio.
- Se resolvió la absolución en juicio.
- Se resolvió la condena en juicio.

7

OT

**TABLA 3.7** Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación o carpetas de investigación en las que se ha llevado a cabo el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS.

	2018	2019	2020
Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación o carpetas de investigación en las que se ha llevado a cabo el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS	(XXXI)		
Permanecen abiertas en fase de investigación inicial o complementada	(XXXII, a.)		
Se ejerció la facultad de abstenerse de investigar	(XXXII, b.)		
Se encuentra archivada temporalmente	(XXXII, c.)		
Se decretó el no ejercicio de la acción penal	(XXXII, d.)		
Se aplicaron criterios de oportunidad	(XXXII, e.)		
Se celebraron acuerdos reparatorios	(XXXII, f.)		
Se resolvió la suspensión condicional del proceso	(XXXII, g.)		
Se formuló acusación	(XXXII, h.)		
Se dictó auto de apertura a juicio	(XXXII, i.)		
Se resolvió la absolución en juicio	(XXXII, j.)		
Se resolvió la condena en juicio	(XXXII, k.)		

**2. Versiones públicas de solicitudes y requerimientos en el ejercicio de vigilancia.**

**SOLICITUDES A JUZGADOS DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN MEDIDAS CAUTELARES Y CONTROL DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.**

- I. Se requiere VERSIÓN PÚBLICA DE TODAS LAS SOLICITUDES que la dependencia haya realizado del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020 a cualquiera de los Jueces Federales Penales Especializados en Cateos Arraigos e INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS, a cualquiera de los Juzgados de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación y al Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS o a cualquier otra autoridad judicial, para requerir a concesionarias de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos:

1. INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS.
2. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL.
3. ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS.

**SOLICITUDES A CONCESIONARIAS DE TELECOMUNICACIONES, AUTORIZADOS O PROVEEDORES DE SERVICIOS DE APLICACIONES Y CONTENIDOS.**

- I. Se requiere VERSIÓN PÚBLICA DE TODAS LAS SOLICITUDES O REQUERIMIENTOS que la dependencia haya realizado del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020 directamente a concesionarias de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos:

1. INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS PRIVADAS.
2. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL.
3. ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS.

7

OT

**SOLICITUDES DE RATIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS DIRECTOS A CONCESIONARIAS DE TELECOMUNICACIONES, AUTORIZADOS O PROVEEDORES DE SERVICIOS DE APLICACIONES Y CONTENIDOS.**

II. Se requiere VERSIÓN PÚBLICA DE TODAS LAS SOLICITUDES DE RATIFICACIÓN que la dependencia haya realizado del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020 a cualquiera de los Jueces Federales Penales Especializados en Cateos Arraigos e INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS, a cualquiera de los Juzgados de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación y al Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS o a cualquier otra autoridad judicial realizadas directamente a concesionarias de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de manera excepcional:

1. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL.
2. ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS.

Las versiones públicas deberán de incluir por lo menos los siguientes datos:

- a) Fundamentos legales de la solicitud:
- b) Objeto de la solicitud:
- c) En su caso, nombre de autoridad judicial federal, nombre de concesionaria, autorizada o proveedora de servicios, aplicaciones o contenidos a la que se encuentra dirigida la solicitud
- d) Temporalidad de la medida cuya autorización se solicita:
- e) Cantidad de personas, líneas, cuentas o dispositivos respecto de los cuales se solicita la autorización de INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS privadas.

**II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** - El día nueve de agosto de dos mil veintiuno, la Autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el Antecedente que precede, adjuntando para ello diversas tablas mismas que contienen información respecto de: **1.1.** Número solicitudes para la intervención de comunicaciones privadas de los años 2018, 2019 y 2020; **1.2.** Número de solicitudes para la extracción de información de los años 2018, 2019 y 2020; **1.3.** Número de solicitudes para la intervención de comunicaciones privadas desagregadas por concesionario, autorizado o proveedor de servicios, aplicaciones o contenidos en internet de los años 2018, 2019 y 2020; **1.4.** Número de solicitudes para la intervención de comunicaciones privadas por objeto de los años 2018, 2019 y 2020; **1.5.** Número de solicitudes para la intervención de comunicaciones privadas por fundamento legal de los años 2018, 2019 y 2020; **1.6.** Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación o carpetas de investigación en las que se ha llevado a cabo la intervención de comunicaciones privadas de los años 2018, 2019 y 2020; **2.1.** Número de solicitudes para la localización geográfica en tiempo real de los años 2018, 2019 y 2020; **2.2.** Número de solicitudes para la localización geográfica en tiempo real desagregadas por concesionario, autorizado o proveedor de servicios, aplicaciones o contenido de internet de los años 2018, 2019 y 2020; **2.3.** Número de órdenes, solicitudes o requerimientos para la localización geográfica en tiempo real sin previa autorización judicial desagregadas por concesionario, autorizado o proveedor de servicios, aplicaciones o contenidos de internet de los años 2018, 2019 y 2020; **2.4.** Número de órdenes, solicitudes o requerimientos para la localización geográfica en tiempo real sin previa autorización judicial de los años 2018, 2019 y 2020; **2.5.** Número de solicitudes para la localización geográfica en tiempo real por objeto de los años 2018, 2019 y 2020; **2.6.** Número de solicitudes para la localización geográfica en tiempo real por fundamento legal de los años 2018, 2019 y 2020; **2.7.** Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación o carpetas de investigación en las que se ha llevado a cabo la localización geográfica en tiempo real de los años 2018, 2019 y 2020; **3.1.** Número de solicitudes para el acceso de entrega de datos conservados de los años 2018, 2019 y 2020; **3.2.**

7

OT

Número de solicitudes para el acceso o entrega de datos conservados desagregadas por concesionario, autorizado o proveedor de servicios, aplicaciones o contenido de internet de los años 2018, 2019 y 2020; **3.3.** Número de órdenes, solicitudes o requerimientos para el acceso o entrega de datos conservados sin previa autorización judicial de los años 2018, 2019 y 2020; **3.4.** Número órdenes, solicitudes requerimientos para el acceso o entrega de datos conservados sin previa autorización judicial desagregadas por concesionario, autorizado o proveedor de servicios, aplicaciones o contenidos en internet de los años 2018, 2019 y 2020; **3.5.** Número de solicitudes para el acceso o entrega de datos conservados por objeto de los años 2018, 2019 y 2020; **3.6.** Número de solicitudes para el acceso o entrega de datos conservados por fundamento legal; **3.7.** Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación o carpetas de investigación en las que se ha llevado a cabo el acceso o entrega de datos conservados.

**III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.** - El treinta de agosto de dos mil veintiuno, el recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante correo electrónico institucional, manifestando la imposibilidad de interponerlo mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a la solicitud de información mencionada en el Antecedente Primero de la presente resolución, formándose el expediente RR-I/166/2021 y turnándose al Comisionado Ponente Maestro en Educación Conrado Mendoza Márquez.

**IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.-** En catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la Autoridad Responsable Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

**V.- CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN Y VISTA AL RECURRENTE.-** El día ocho de octubre de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente dictó acuerdo mediante el cual tuvo por dando contestación en tiempo y forma a la Autoridad Responsable, asimismo, con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, ordenó dar vista al recurrente por diez días hábiles para que alegara lo que a su derecho convenga o manifestara su conformidad con la información remitida, apercibiéndolo que en

7

OT

caso de no hacerlo, se le tendría por conformidad con la misma y se decretaría el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

**VI.- INCUMPLIMIENTO DE LA VISTA Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** – El catorce de marzo de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente dictó acuerdo mediante decretó cerrada la instrucción y citó a las partes a oír resolución.

**VII.- CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** - En fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur dictó resolución en el sentido de sobreseer el presente recurso de revisión. En fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, el recurrente presentó ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), recurso de inconformidad respecto de la resolución emitida por el Órgano Garante Local, formándose el Recurso de Inconformidad RIA 95/2022; siendo el caso que en fecha trece de julio de dos mil veintidós, el INAI resolvió revocar la resolución emitida por este Órgano Garante, a efecto de emitir una nueva resolución. Por lo anteriormente expuesto, se deja insubsistente la resolución emitida por este Órgano Garante en fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós y, en cumplimiento a la resolución emitida por el INAI y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

#### **PRIMERO. - COMPETENCIA.**

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que el recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

7

OT

**SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.**

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por el recurrente<sup>1</sup> y de la contestación al presente recurso de revisión por parte de la autoridad responsable, se desprende que el acto reclamado consiste en la entrega de información incompleta a la requerida mediante solicitud de acceso a la información pública folio 00091221, causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

**Artículo 144.** *Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)*

*V. La entrega de la información incompleta, o que no corresponda a la solicitada; (...)*

**TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.**

En virtud de tratarse de una cuestión de orden público, estudio oficioso y de manera preferente al fondo del asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y acorde a lo sostenido en la tesis **“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”<sup>2</sup>**, el Pleno del Consejo General de este Instituto se avocó al estudio de autos que integran el expediente que se resuelve para efecto de determinar si se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento de las previstas en los artículos 173 y 174 de la Ley en cita, que a la letra se transcriben:

**Artículo 173.** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- i. Sea extemporáneo, por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 145 de la presente Ley;*
- ii. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- iii. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 144 de la presente Ley;*
- iv. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 147 de la presente Ley;*
- v. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- vi. Se trate de una consulta, y no sea considerada una solicitud de información en términos de la presente Ley;*
- vii. El recurrente amplíe o modifique su solicitud de información pública, respecto de nuevos contenidos.*
- viii. Se deroga.*
- ix. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente que no existe la resolución o acto impugnados.*

<sup>1</sup> Obrante a foja 1 del expediente.

<sup>2</sup>tesis número 164587, contenido en la Página: 1947, tomo XXXI, mayo 2010 del Semanario Judicial de la Federación

**Artículo 174.** *El recurso será sobreseído, cuando una vez admitido o durante la sustanciación de éste, se actualicen algunos de los siguientes supuestos:*

- i. El recurrente se desista;*
- ii. El recurrente fallezca;*
- iii. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y*
- iv. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del artículo que precede.*

Respecto al motivo de inconformidad manifestado por el recurrente relativo a la tabla 1.6 de su solicitud de información:

*“El Sujeto obligado señala que para el año 2018 el número de averiguaciones previas y carpetas de investigación o carpetas de investigación en las que se ha llevado a cabo la intervención de comunicaciones privadas es igual a 1 (uno), sin embargo no señala que haya ninguna que haya seguido el curso del procedimiento pues no da cuenta de su estado actual”.*

Este Órgano Garante considera que, el motivo de inconformidad antes transcrito, constituye una ampliación a la solicitud de información inicial, ya que en dicha solicitud, el recurrente requirió a la autoridad responsable el número de averiguaciones previas o carpetas de investigación en las que se haya solicitado intervención de comunicaciones para los años 2018, 2019 y 2020, adjuntando incluso una tabla para que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, llenara los campos con la información en su poder.

De lo anterior se tiene que, el motivo de inconformidad analizado constituye una ampliación de la solicitud de información pública, respecto de nuevos contenidos, supuesto de improcedencia previsto en el numeral 173, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, por lo que, el agravio respectivo no será considerado en el estudio de fondo del presente asunto.

Continuando con en análisis del presente recurso, este órgano resolutor se avocó al estudio de autos a fojas 115 a 150 del expediente en resolución, realizando un análisis de la información remitida por parte de la autoridad responsable en su escrito de contestación, misma que fue ofrecida como medida conciliatoria, en términos del artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Al efecto se tiene que, **como parte de la respuesta al presente recurso de revisión, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, remitió la información que el recurrente manifestó le había sido proporcionada de manera incompleta, identificada en su escrito de agravios con el inciso 1) “Respuesta incompleta”, toda vez que:**

1.- En el escrito de contestación la autoridad responsable Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, **especificó al recurrente cuáles son objetos sobre los que versaron las solicitudes para la intervención de las comunicaciones privadas correspondientes a los años 2018 y 2020**; proporcionando con ello la totalidad de la información que de manera inicial le había otorgado al recurrente como respuesta mediante Plataforma Nacional de Transparencia, en cuanto a este punto en específico de su solicitud de información, por lo que el agravio respectivo queda sin materia.

2.- En el escrito de contestación la autoridad responsable Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur **especificó al recurrente los fundamentos legales para hacer las solicitudes de información para los años 2018 y 2020**; proporcionando con ello la totalidad de la información que de manera inicial le había otorgado al recurrente como respuesta mediante Plataforma Nacional de Transparencia, en cuanto a este punto en específico de su solicitud de información, por lo que el agravio respectivo queda sin materia.

3.- En el escrito de contestación la autoridad responsable Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, **especificó al recurrente los objetos sobre los cuales versaron las solicitudes para el acceso o entrega de datos conservados para el año 2020**; proporcionando con ello la totalidad de la información que de manera inicial le había otorgado al recurrente como respuesta mediante Plataforma Nacional de Transparencia, en cuanto a este punto en específico de su solicitud de información, por lo que el agravio respectivo queda sin materia.

Ahora bien, en cuanto al motivo de inconformidad relativo a la tabla 3.1, mismo que se encuentra dentro del punto identificado con el inciso 2) "Incongruencias en la información proporcionada" del escrito de interposición del recurso de revisión, **como parte de la respuesta al presente recurso de revisión, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, remitió la información que el recurrente manifestó requería ser aclarada**, toda vez que:

1.- En el escrito de contestación la autoridad responsable Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, **aclaró al recurrente la razón por la cual la cantidad de solicitudes para el año 2020 era igual a 6**; proporcionando con ello la aclaración respecto de la información que de manera inicial le había otorgado al recurrente como respuesta mediante Plataforma Nacional de Transparencia, en cuanto a este punto en específico de su solicitud de información, por lo que el agravio respectivo queda sin materia.

Por lo anterior, este Órgano Colegiado, considera que en cuanto a la información antes mencionada entregada mediante escrito de contestación por parte de la autoridad responsable, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 174 fracción III de la Ley antes citada.

#### **CUARTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.**

Una vez fijado el acto reclamado, que no se encuentra contemplado en las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en la Ley de la materia, las cuales ya fueron debidamente analizadas en los considerandos que preceden, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente Considerando, en el siguiente sentido:

Del análisis del motivo de inconformidad expuesto por el recurrente:

*“...El sujeto obligado ignoró y omitió pronunciarse o dar respuesta alguna a lo que se puede considerar la segunda parte de la solicitud y que puede ser identificada bajo el título 2 “Versiones públicas de solicitudes y requerimientos en el ejercicio de vigilancia...”*”

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **FUNDADO**, con base en los siguientes razonamientos:

Analizada la respuesta a la solicitud de información, así como la respuesta al recurso de revisión, otorgada por la autoridad responsable, se advierte que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, no atendió la solicitud de información en lo relativo a la segunda parte de la solicitud, específicamente omitió dar respuesta al requerimiento de versiones públicas de solicitudes y requerimientos en el ejercicio de vigilancia.

De ahí que, en atención a la solicitud realizada por el recurrente, la Autoridad Responsable fue omisa en atender la segunda parte de la solicitud de información. Con relación a lo anterior, acorde a lo dispuesto en los artículos 10 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, para efectos de tener por cumplido la obligación de dar acceso a la información, se debe entregar al solicitante la información requerida en las vías señaladas por este en su solicitud de información y referirse a cada uno de los puntos solicitados, o en caso de negativa, al atender las necesidades del derecho sujetándose de manera estricta a los procedimientos previstos en la ley para la clasificación, inexistencia o incompetencia de la información, esto de igual forma en apoyo con el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Preceptos legales y criterio que a la letra señalan:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur:

*Artículo 10. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas. (...)*

*Artículo 138. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma. En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días. (...)*

**Criterio 02/17**

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano colegiado considera que la autoridad responsable Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, violó el derecho de acceso a la información del recurrente por la falta de respuesta a la solicitud de información **00091221**, en lo relativo al planteamiento precisando en el punto "2" de dicha solicitud, identificado con el título de "Versiones Públicas de Solicitudes y Requerimientos en el Ejercicio de Vigilancia".

7

**ELIMINADO:** Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

**CUARTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.**

Por lo expuesto y fundado en el Considerando Segundo de la presente resolución y con fundamento en los artículos 159, 164 fracción II y 174 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto, en cumplimiento a la resolución emitida por el INAI fecha trece de julio de dos mil veintidós, dentro del Recurso de Inconformidad RIA 95/2022, considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión en cuanto a los motivos de inconformidad analizados en el considerando tercero; así mismo se considera procedente **REQUERIR** a la Autoridad Responsable Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, la entrega de la información solicitada por el recurrente en la segunda parte de la solicitud de información número **00091221**, relativa a "*Versiones Públicas de Solicitudes y Requerimientos en el Ejercicio de Vigilancia*" con excepción de aquella considerada reservada o confidencial, inexistente o incompetente de generar la misma, sujetándose a los procedimientos previstos en la ley para tales efectos, haciendo entrega de esta al correo electrónico [REDACTED]

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra de la Autoridad Responsable Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, de conformidad con los términos expuestos en el Considerando Tercero de la presente resolución, así mismo se considera procedente **REQUERIR** a la Autoridad Responsable Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, la entrega de la información solicitada por el recurrente en la segunda parte de la solicitud de información número **00091221**, relativa a "*Versiones Públicas de Solicitudes y Requerimientos en el Ejercicio de Vigilancia*" con excepción de aquella considerada reservada o confidencial, inexistente o incompetente de generar la misma, sujetándose a los procedimientos previstos en la ley para tales efectos, haciendo entrega de esta al correo electrónico [REDACTED]

**ELIMINADO:** Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

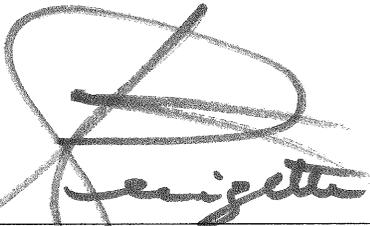
**SEGUNDO.** - Con fundamento en el artículo 165 fracción VIII y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto por los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** - Con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se previene al recurrente para que, dentro del

plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

**NOTIFÍQUESE** a ambas partes la presente resolución en los medios autorizados para tal efecto, con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y los artículos 27 y 28 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Así lo resolvió por unanimidad, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, el Maestro en Educación Conrado Mendoza Márquez y el Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



**DRA. REBECA LIZETTE BUENROSTRO GUTIÉRREZ**  
COMISIONADA PRESIDENTA



**M. EN E. CONRADO MENDOZA  
MÁRQUEZ**  
COMISIONADO



**LIC. CARLOS OSWALDO ZAMBRANO  
SARABIA**  
COMISIONADO



**LIC. CYNTHIA VANESSA MACÍAS RAMOS**  
SECRETARÍA EJECUTIVA